



R.A. N° 239 -2024-OEA-INSN

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Lima, 03 de Setiembre del 2024

Visto el Memorando N° 396-DASP-INSN-2024 de fecha 05 de marzo del 2024, emitido por parte del Departamento de Atención de Servicio al Paciente, el Memorando N° 202 OE-INSN-2024 de fecha 06 de mayo del 2024, emitido por parte de la Oficina de Epidemiología, el Informe Técnico N°001-UAVDB-INSN-2024 de fecha 27 de mayo del 2024, emitido por parte de la Unidad de Almacén Valorización y Distribución de Bienes y la Nota Informativa N° 133-OAJ-INSN-2024 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Proveído N° 268-OAJ-INSN-2024, con fecha 04 de junio del 2024; y



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 749-2012/MINSA, se aprobó la N.T.S N° 098-MINSA/DIGESA-V.01 – "Norma Sanitaria para los Servicios de Alimentación en Establecimientos de Salud", la cual estipuló como su finalidad obrante en su artículo 1°, lo siguiente: *Proteger la salud de los pacientes, visitantes y personal que labora en los establecimientos de salud, que consumen alimentos preparados y provistos por servicios de alimentos.*"; asimismo en estipula en su artículo 3° como ámbito de aplicación lo siguiente: *"La presente norma sanitaria es de aplicación a nivel nacional y comprende a todos los servicios de alimentación que preparan y proveen alimentos destinados a los establecimientos de salud, para consumo de sus pacientes y su personal, sea que pertenezcan al propio establecimiento o sean servicios de terceros."*;



Que, en el numeral 5.1 del artículo 5° del precitado dispositivo legal, se estipularon como definiciones operativas las siguientes: *Contaminación cruzada: Es la transferencia de contaminantes, en forma directa o indirecta, desde una fuente de contaminación a un alimento. Es directa cuando hay contacto del alimento con la fuente contaminante y es indirecta cuando la transferencia se da a través del contacto del alimento con vehículos o vectores contaminados, como superficies vivas (manos), inertes (utensilios, equipos, entre otros), exposición al ambiente, insectos y otros vectores, entre otros.*



Que, mediante Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos, se establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona humana;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 554-2012/MINSA, se aprueban Normas Técnicas de Salud N° 096-MINSA/DIGESA-V.01, "Gestión y Manejo de Residuos Sólidos en Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo";

Que, mediante Memorando N° 396-DASP-INSN-2024 de fecha 06 de mayo del 2024, la Oficina de Epidemiología, adjunta el Informe N° 136-SND-INSN-2024, emitido por parte del Servicio de Nutrición y Dietética, el cual adjunta el Informe N° 25-AP-SND-2024, emitida por la Coordinadora del Área de Producción por el cual informan la pérdida de leche entera fresca UHT durante la fuga de aguas servidas de la tubería de desagüe ubicado, en el almacén de víveres secos del Área de Logística;



Que, mediante Nota Informativa N° 098-UAVDB-OL-INSN-2024 de fecha 25 de abril del 2024, la Unidad de Almacén Valorización y Distribución de Bienes, informa que ante el colapso de las tuberías se ha procedido a inmovilizar 52 cajas de leches UHT, requiriendo solicitar a la Unidad de Saneamiento Ambiental de la Oficina de Epidemiología, emita su informe para proceder con los trámites que permitan determinar su disposición final de acuerdo a la normativa vigente;

Que, mediante Memorando N° 202 OE-INSN-2024 de fecha 06 de mayo del 2024, la Oficina de Epidemiología, adjunta el Informe N° 031-USA-OE-INSN-2024, emitida por parte de la Unidad de Saneamiento Ambiental, la cual informa lo siguiente: "(...) esta Oficina toma conocimiento con Memorando N° 280-OL-INSN-2024, con fecha 02 de mayo 2024. De acuerdo a la referencia (2) se procederá a retiro de alimentos (52 cajas de leche fresca entera) por razones de riesgo a la salud de la población que atendemos y por vulnerar las fases de la cadena alimenticia. Además, se hará la eliminación según la NTS N° 098-MINSA/DIGESA-V-01 – Norma Sanitaria para los Servicios de Alimentación en establecimientos de Salud, los productos alimentarios presentan contaminación cruzada por lo que serán eliminados como Productos Bio contaminados, por lo que se trataría de Residuos Sólidos de acuerdo a la referencia 3. (...) Por lo expuesto, se solicita seguir con el proceso administrativo a quien corresponda para que ordene a quien corresponda tramitar la Resolución Directoral de baja y se proceda a la eliminación del producto expuesto contaminado."

Que, el Informe Técnico N° 001-UAVDB-OL-INSN-2024 de fecha 27 de mayo del 2024, la Unidad de Almacén Valorización y Distribución de Bienes, analiza y concluye respecto a la baja propuesta por parte de la Oficina de Epidemiología, lo siguiente: "El art. 24 de la Ley del Sistema Nacional de Abastecimiento establece la disposición final comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se regula y decide el destino final de los bienes que incluye los actos de administración, disposición u otras modalidades, para una gestión adecuada del patrimonio, mediante su reasignación, venta o baja definitiva. Por otro lado la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01 Directiva para la gestión de Almacenamiento y distribución de bienes muebles establece en su Art. 50 Baja de bienes muebles comprende el conjunto de acciones referidas al retiro físico de bienes muebles en custodia en el almacén y/o del registro del sistema informático de soporte a la gestión del almacenamiento y distribución o cualquier otro medio físico con el que se cuente, de aquellos que cumplen alguna causal de baja. Y en su Art. 51 Causales de baja de bienes muebles en su literal b) No apto para su uso o consumo, que para el caso es probable contaminación cruzada. (...) Se solicita la baja de las 52 cajas de Leche Fresca Entera en un total de 624 litros por probable contaminación cruzada, para lo cual se deberá emitir la Resolución Administrativa. La oficina de Epidemiología deberá retirar y eliminar los productos alimentarios por presentar contaminación cruzada como lo indican en su Informe 031-USA-OE-INSN-2024. Se emitirá la PECOSA para el retiro físico del Almacén y de los sistemas informáticos de soporte. (...)"

Que, bajo el análisis del precitado Informe Técnico se identifica que la descripción de los bienes muebles objeto de baja patrimonial, son los siguientes:

CODIGO	DETALLE	CANTIDAD	P.U	MONTO TOTAL
095400060006	LECHE ENTERA FRESCA X 1L	624	S/ 4.87	S/ 3,038.88



Que el Informe N° 133-OAJ-INSN-2024 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 268-OAJ-INSN-2024 el 04 de junio del 2024, informa respecto al trámite de baja lo siguiente: "En consecuencia, la Oficina Ejecutiva de Administración puede proseguir con el presente trámite Sobre procedimiento de disposición final de 52 cajas de leche entera fresca UHT en presentación de caja por 12 litros, que hacen un total de 624 litros de leche entera fresca UHT, por probable contaminación, de acuerdo a los documentos técnicos emitidos por las oficinas de logística y de epidemiología, y unidad de almacén; debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en los literales c) d) y e) del artículo 52 de la Directiva N° 004-2021-EF/54.01, Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles, aprobada por Resolución Directoral N° 011-2021-EF/54.01"



Con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y el visto bueno de la Oficina de Logística y de la Unidad de Almacén Valorización y Distribución de Bienes del Instituto Nacional de Salud del Niño;

SE RESUELVE;

Artículo Primero.- APROBAR la BAJA, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, de los siguientes bienes muebles:

CODIGO	DETALLE	CANTIDAD	P.U	MONTO TOTAL
095400060006	LECHE ENTERA FRESCA X 1L	624	S/ 4.87	S/ 3,038.88



Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina de Economía y la Oficina de Logística para que excluya del Inventario Físico de Existencia de los Bienes a que se refiere el artículo Primero de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER LA DESTRUCCION de los bienes detallados en la presente Resolución Administrativa, encargando a la Oficina de Epidemiología, coordinar el traslado, tratamiento y disposición final de los mismos.

Artículo Cuarto.- DISPONER el inicio del deslinde de responsabilidades que correspondan, a través de la Secretaría Técnica del PAD del Instituto Nacional de Salud del Niño, con la finalidad que evalúe y proceda conforme sus funciones y competencias, ante los hechos que han ocasionado la baja patrimonial.

Artículo Quinto.- ENCAGAR a la Oficina de Estadística e informática, la publicación de la presente resolución en el portal de la WEB del Instituto Nacional de Salud del Niño.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

IJLM/MST/JACHC

Distribución

- () Oficina de Logística
- () DASP
- () Oficina de Epidemiología
- () Oficina de Economía
- () Oficina de Personal
- () Unidad de Patrimonio
- () Unidad de Almacén
- () OEI

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

Lic. ISABEL JULIA LEÓN MARTEL
Directora Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración
C.I.A.D. N° 25926